



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Fines
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE MEXICALTZINGO, MÉXICO 2025 - 2027
Año 2025 / Número 60.

OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO,
ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

**"PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO
INTERNO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE
MEXICALTZINGO, ADMINISTRACIÓN
2025-2027"**

A LOS HABITANTES DE MEXICALTZINGO, SE HACE SABER:

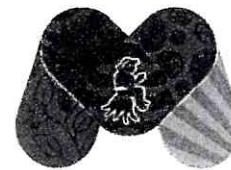
CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE NO.100, COLONIA CENTRO, MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52180
CORREO: mexicaltzingo2022.2024@gmail.com



MEXICALTZINGO

Gobierno que Sirve con Fe
2025-2027

SE
A'



MEXICALTZINGO

Gobierno que Sirve con Pasión
2025-2027

MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO

AGOSTO 2025





© AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO,
ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027.
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.
INDEPENDENCIA PONIENTE NÚMERO 100, COLONIA CENTRO, MEXICALTZINGO,
MÉXICO, C.P. 52180.
CORREO ELECTRÓNICO: oicmexicaltzingo2527@gmail.com

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
AGOSTO 2025
IMPRESO Y HECHO EN MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ELABORÓ: LIC. EN D. ANTONIO MÉNDEZ MERCADO
LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SE AUTORIZARÁ SIEMPRE
Y CUANDO SE DE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE A LOS AUTORES DEL MISMO Y LA
INSTITUCIÓN DE LA CUAL EMANA.

ÍNDICE

Contenido

TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO	4
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u> DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y DEFINICIONES	
TÍTULO SEGUNDO, DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA	6
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u> DE LAS ATRIBUCIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES <u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
TÍTULO TERCERO, DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA	10
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u> DE LA UNIDAD INVESTIGADORA <u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA <u>CAPÍTULO TERCERO</u> DE LA UNIDAD RESOLUTORA <u>CAPÍTULO CUARTO</u> DE LA AUDITORÍA DE OBRA <u>CAPÍTULO QUINTO</u> DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	
TÍTULO CUARTO, DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS TITULARES	36
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	
TÍTULO QUINTO, DE LA TRANSPARENCIA	36
<u>CAPÍTULO ÚNICO</u>	
TRANSITORIOS	37



Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales Del Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 2.- La Contraloría Interna Municipal es una dependencia de la Administración Pública Municipal considerada como el Órgano de Control Interno, establecido por el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio.** - El Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento.** - El Órgano de Gobierno del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, de elección popular directa, integrado por la Presidenta Municipal Constitucional, un Síndico Municipal y siete Regidores;
- III. **Presidenta.** - A la Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, Estado de México;
- IV. **Contraloría.** - La Contraloría Interna Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México;
- V. **Administración Pública.** - Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- VI. **Dependencias.** - Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;

- VII. **Organismo Público Descentralizado.** - Organismo Administrativo Descentralizado de Asistencia Social, denominado "Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo (SMDIF) e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo (IMCUFIDEM);
- VIII. **Contralor.** - El Titular de la Contraloría Interna Municipal;
- IX. **OSFEM.** - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X. **SECOGEM.** -Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XI. **Unidad Investigadora.** - Autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, encargada de la investigación de las faltas administrativas;
- XII. **Unidad Substanciadora.** - Autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, encargada de dirigir y conducir el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, tratándose de faltas graves, y hasta el período de alegatos, tratándose de faltas no graves;
- XIII. **Unidad Resolutora.** - Autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, encargada de resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y emitir las resoluciones correspondientes.
- XIV. **Solventación.** - Documentos o acciones que desarrollan los órganos jurisdiccionales, unidades académicas y las áreas administrativas para atender una observación de auditoría.

Artículo 4.- La Contraloría formulará año con año su Programa Anual de trabajo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

El Programa Anual de trabajo de la Contraloría Interna Municipal, deberá ser congruente con los programas de las demás dependencias.



Artículo 5.- El Contralor Interno Municipal, contará con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Artículo 6.- La Contraloría formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración de la Presidenta Municipal y del Ayuntamiento, cuando así proceda.

Título Segundo

De la Competencia y Estructura Administrativa de la Contraloría

Capítulo Primero

De las Atribuciones y Delegación de Facultades

Artículo 7.- La Contraloría es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que a través de sus respectivas Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, Reglamentos y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; así como para cumplir la función de la Contraloría y las relativas a la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos municipales.

Artículo 8.- Corresponde a la Contraloría, el despacho de los asuntos señalados conforme a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en las demás disposiciones legales aplicables, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades por actos u omisiones de los particulares, y servidores públicos de los entes que integran la



Administración Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados, en específico las siguientes:

- I. Apoyar técnicamente, actividades de modernización y simplificación de los procesos y sistemas de la Administración Pública Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de los organismos Descentralizados del Municipio de Mexicaltzingo; de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- III. Emplear medidas de apremio permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Turnar a la Unidad Investigadora y dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas;
- V. Vigilar los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública y de los Organismos Públicos Descentralizados, las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII. Someter a consideración de la Presidenta Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Contraloría e informarle sobre el avance de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;
- VIII. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales en materia de responsabilidad administrativa le confieran a la Contraloría, para dictar reglas de carácter general o sancionar en materia de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal, conforme al presupuesto y al presente Reglamento, la creación de las Unidades Administrativas de asesoría y apoyo que sean indispensables para su adecuado funcionamiento;

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve en Tusce
2025-2027

- X. Aprobar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control interno, previo acuerdo con la Presidenta Municipal;
- XI. Realizar el informe anual de actividades relativo a los asuntos de su competencia y turnarlo a la Presidenta Municipal;
- XII. Impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de responsabilidades administrativas;
- XIII. Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de los Organismos Públicos Descentralizados, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información;
- XV. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las Unidades Administrativas de la Contraloría, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia;
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Presidenta Municipal, las que se deriven de acuerdos, convenios o programas que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal, Federal y otras instituciones u organizaciones;
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que la Presidenta Municipal le confiera y mantenerla informada sobre el cumplimiento de las mismas;
- XVIII. Someter a la consideración y aprobación de la Presidenta Municipal, los programas especiales a cargo de la Contraloría, previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como encomendar a las Unidades Administrativas competentes adscritas a la Contraloría, la ejecución y acciones de los mismos, dentro del ámbito de sus responsabilidades y con la participación que les pudiese corresponder, en su caso, a las dependencias de la Entidad Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados;



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve en Tusce
2025-2027



742
06

- XIX. Proponer al Honorable Ayuntamiento, a través de la Comisión respectiva, los proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos o decretos, y demás disposiciones jurídicas que corresponda emitir a la Titular del Ejecutivo Municipal sobre los asuntos competencia de la Contraloría Interna Municipal;
- XX. Expedir el presente Reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal y ordenar su publicación en la Gaceta Municipal;
- XXI. Establecer medidas y acciones específicas que aseguren el adecuado tratamiento y resguardo de la información patrimonial de los Servidores Públicos;
- XXII. Establecer los mecanismos que permitan al Órgano Interno de Control, integrar la información y documentación a la Plataforma Digital Nacional, así como dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción;
- XXIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la Presidenta Municipal.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Al Contralor, le corresponden originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia; sin embargo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá con acuerdo suscrito por la Presidenta Municipal, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Capítulo Segundo

De su Organización y Funcionamiento

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría se auxiliará del personal administrativo, operativo y de campo siguiente:

- a) Titular de la Unidad de Investigación.
- b) Titular de la Unidad de Substanciación.
- c) Titular de la Unidad Resolutora.



- d) Auxiliar de auditoría financiera y administrativa.
- e) Auxiliar de auditoría de obra pública.

Título Tercero

De las Atribuciones Generales de los Servidores Públicos de la Contraloría

Capítulo Primero

De la Unidad Investigadora

Artículo 11.- Corresponde al Titular de la Unidad Investigadora, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por la probable comisión de Faltas Administrativas derivadas de actos u omisiones de los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- II. Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medios electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, acorde a lo establecido por el Comité Coordinador, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones normativas aplicables.
- III. Iniciar de oficio, por denuncia personal o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes o en su caso auditores externos, el expediente de investigación administrativa y ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad.
- IV. Instruir la tramitación e integración del expediente emitiendo el acuerdo de admisión correspondiente, con las formalidades que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, asignándole un número progresivo al expediente, el



cual deberá anotarse en todas las promociones y actuaciones que se produzcan en el mismo, debiendo estar foliadas y rubricadas todas las fojas.

- V. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o incluso a Servidores Públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.
- VI. Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas, así como llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran, debiendo realizar las actas administrativas a que haya lugar.
- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia.
- VIII. Una vez concluidas las diligencias de investigación, deberá emitir el acuerdo de cierre de investigación respectivo, previo al análisis de los hechos y la información recabada.
- IX. Concluida la investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señalen como falta administrativa y en su caso, efectuar su calificación como graves o no graves, mediante el acuerdo respectivo, debiendo notificar dicho acuerdo de calificación al denunciante, en el caso de las faltas no graves.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



- X. Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, correr traslado a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda y atender sus requerimientos.
- XI. Acordar, cuando corresponda, la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de los expedientes respectivos cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades.
- XII. Emitir acuerdo de conclusión y archivo correspondiente, en los casos en donde no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor.
- XIII. Instruir la reclasificación, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa, de las faltas administrativas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- XIV. Atender y dar seguimiento a los requerimientos, prevenciones y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa y las Unidades Substanciadora y Resolutora en el ámbito de su competencia.
- XV. Instruir la tramitación e integración del expediente de situación patrimonial que envíe la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto de aquellos servidores públicos que hayan sido omisos o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes y declaración de intereses, en sus tres modalidades, inicial, modificación y conclusión.
- XVI. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Investigadora.
- XVII. Solicitar las medidas cautelares a las Autoridades Substanciadoras o Resolutoras, según corresponda.





740
08

- XVIII. Ordenar la notificación de los acuerdos y determinaciones emitidos en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de manera supletoria.
- XIX. Diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos, y en caso de detectar conductas que puedan constituir faltas administrativas, remitir el Informe de Presunta Responsabilidad a la Autoridad Substanciadora, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.
- XX. Promover, previo acuerdo con el Contralor Interno Municipal, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión del servicio público en las dependencias de la Administración Pública Municipal cuando así se determine, derivado de la atención de las investigaciones de las denuncias y peticiones correspondientes.
- XXI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia en los libros que se han autorizado para tal efecto.
- XXII. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes de investigación administrativa.
- XXIII. Mantener en carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima, la presunta comisión de faltas administrativas.
- XXIV. Someter a consideración del Contralor Interno Municipal, los proyectos de normas, procedimientos, manuales y lineamientos, relacionados con la atención de denuncias, auditorias u observaciones por presuntas faltas administrativas, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador en esa materia.
- XXV. Coadyuvar en el procedimiento penal, cuando en el ámbito de su competencia, se formulen denuncias ante el Ministerio Público;
- XXVI. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en conjunto con las demás áreas de la Contraloría Interna Municipal,

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



respecto de los actos de entrega – recepción de la diferentes Unidades Administrativas.

XXVII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor Interno Municipal le encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas.

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que competen a la Unidad Investigadora.

Artículo 12. En las investigaciones que realice en términos del artículo anterior, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, utilizando las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, llevando a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas con oportunidad, exhaustividad, eficiencia e integridad de datos y documentos.

Artículo 13. Para el ejercicio de las facultades que le corresponden, la Unidad Investigadora, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a la misma; así mismo, podrá requerir información, datos y documentos a las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que sea considerada con el carácter de reservada o confidencial, así como aquella relativa a la materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Asimismo, podrá solicitar el apoyo a los órganos autónomos, autoridades federales, estatales y municipales, en términos de los convenios o acuerdos que tenga celebrados.



Capítulo Segundo

De la Unidad Substanciadora

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad Substanciadora, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:



- I. Dar contestación y seguimiento a la correspondencia que le sea turnada.
- II. Conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- III. Abstenerse de iniciar, cuando así sea procedente, el procedimiento de responsabilidad administrativa según sea el caso y en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Admitir cuando corresponda, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la Autoridad Investigadora y en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- V. Interponer los medios de impugnación previstos en la normatividad de la materia;
- VI. Dar vista a la Autoridad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VII. Otorgar de forma provisional y en tanto se resuelve el incidente respectivo, en caso de estimarlo necesario, las medidas cautelares solicitadas por la Autoridad Investigadora;
- VIII. Recibir y dar trámite a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- IX. Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en faltas no graves, en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;
- X. Conocer de la petición de acumulación de expedientes;

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



- XI. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción;
- XII. Prevenir a la Autoridad Investigadora de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de que ésta subsane su contenido, apercibida de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIII. Remitir los expedientes que no sean de su competencia a la autoridad competente;
- XIV. Conocer de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- XV. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo;
- XVI. Hacer de conocimiento del presunto responsable el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- XVII. Efectuar el diferimiento de audiencia por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se estime conveniente;
- XVIII. Citar a las partes que deban concurrir al procedimiento, previo a la celebración de la audiencia inicial;
- XIX. Desahogar la audiencia inicial del presunto responsable;





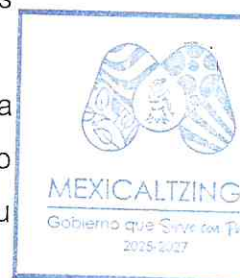
738
10

- XX. Mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, tomando las medidas establecidas en la Ley General y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí;
- XXI. Emitir en el caso de faltas administrativas no graves, el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- XXII. Declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes en el caso de faltas administrativas no graves;
- XXIII. Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, en el caso de faltas administrativas graves, los autos originales del expediente, notificando a las partes;
- XXIV. Atender y dar seguimiento a los requerimientos y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa;
- XXV. Recibir y tramitar el recurso de reclamación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad que resulta aplicable;
- XXVI. Recibir por sí, las declaraciones y presidir todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXVIII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



- o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa no grave y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Asesorar y apoyar técnicamente desde el punto de vista legal y administrativo, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, respecto de los temas que le sean requeridos de las citadas Unidades Administrativas.
- XXIX. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción;



Capítulo Tercero

De la Unidad Resolutora

Artículo 15.- Corresponde a la Titular de la Unidad Resolutora, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Declarar cerrada la instrucción y citar a las partes para oír la resolución que corresponda;
- II. Notificar personalmente la resolución a las partes, para efectos de ejecución de la sanción;
- III. Recibir y dar trámite al recurso de revocación, el cual será turnado al Titular de la Contraloría para su determinación correspondiente;
- IV. Interponer y dar seguimiento a los medios de impugnación correspondientes relativos a las defensas de los actos, acuerdos y determinaciones emitidas en el ámbito de su competencia;
- V. Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva;



737
11

- VI. Emitir sentencias definitivas administrativas por faltas no graves, determinando la existencia o no de responsabilidad, así como en su caso, imponer la sanción que corresponda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII. Emitir resoluciones claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido, con los requisitos y términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable al caso concreto;
- VIII. Imponer sanciones administrativas en la resolución definitiva y según sea el caso, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. Valerse de cualquier medio de convicción, ya sea que pertenezcan a las partes o terceros, sin más limitación que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos;
- X. Valorar las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad atendiendo a las reglas y principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable;
- XI. Invocar la existencia de hechos notorios, aunque las partes no los hubieren mencionado;
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad resolutora en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como normatividad aplicable.





Capítulo Cuarto

De la Auditoría de Obra

Artículo 16.- Corresponde a los Auditores de Obra adscritos al Órgano de Control Interno, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades Municipales;
- II. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia de la Contraloría;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que sean necesarios en el ejercicio de sus funciones;
- V. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte la Contraloría;
- VI. Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales de la Contraloría;
- VII. Proponer el programa anual de auditorías y revisiones para validación y en su caso autorización de la Contraloría;
- VIII. Proponer las bases y llevar a cabo la realización de auditorías y revisiones, tanto ordinarias como extraordinarias previo acuerdo con el Contralor;
- IX. Requerir de acuerdo a sus funciones, información y documentación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- X. Formular observaciones y recomendaciones, respecto de los informes derivados de las auditorías y revisiones, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- XI. Turnar a la Unidad Investigadora, hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa, proporcionando los elementos y evidencias que se hubieren generado durante la práctica de una





736
12

auditoría, así como a las empresas que en su caso puedan ser boletinadas;

- XII. Asistir en representación del Contralor a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con la normatividad en la materia; cuando éste así lo determine.
- XIII. Coordinar los trabajos de auditoría de obra desde la planeación, hasta la entrega física de la misma;
- XIV. Verificar el cumplimiento del Programa Anual de Obra autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XV. Turnar al área correspondiente las inconformidades que en su caso presentarán los contratistas;
- XVI. Verificar que las inconformidades presentadas por los contratistas se lleven conforme a los procedimientos y la normatividad aplicable;
- XVII. Supervisar y verificar que la Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, se lleven de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Coadyuvar con la Unidad Investigadora, en los Procedimientos Administrativos que se inicien en materia de Obra Pública;
- XIX. Informar la Unidad Investigadora, de los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas para que, en su caso, proceda a boletinar a la empresa;
- XX. Verificar que el catálogo contratistas del Municipio, sea acorde a la normatividad aplicable;
- XXI. Comprobar que los recursos estatales, federales y municipales asignados a los Ayuntamientos para la realización de Obra Pública, se apliquen en los términos establecidos en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- XXII. Coordinarse con el OSFEM, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Fe
2015-2017

- XXIII. Participar en la Entrega-Recepción de los trabajos de la obra pública y sus servicios, relacionados con la misma, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Promover la constitución y garantizar el funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, así como otras figuras auxiliares de participación ciudadana en el ámbito municipal;
- XXV. Dar seguimiento atención a las solicitudes y sugerencias presentadas por los Comités de Participación Ciudadana;
- XXVI. Promover entre las comunidades beneficiadas con la ejecución de programas de obras, la integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia por cada obra o acción que realice el H. Ayuntamiento;
- XXVII. Convocar a las comunidades o beneficiarios directos para la celebración de asambleas e informar de las obras y acciones a desarrollar;
- XXVIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia para asegurar la correcta supervisión de las obras y acciones que realice el H. Ayuntamiento;
- XXIX. Realizar visitas de trabajo y supervisión de las obras y acciones para asegurar que cumplan con la normatividad establecida;
- XXX. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas información referente al expediente técnico de alguna obra o datos del contratista con el fin de proporcionarla al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia que así lo solicite, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y sus reglamentos;
- XXXI. Recibir y dar seguimiento a quejas e irregularidades presentadas por el Comité Ciudadano de Control y Vigilancia derivadas del desarrollo de las obras;
- XXXII. Elaborar informes relacionados con obras que se realicen, así como de cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia constituido, además de aquellos que le solicite la Contralora Interna;





MEXICALTZINGO
Gobierno que Queremos
2013-2017

735
13

XXXIII. Habilitar por instrucciones del Contralor para el ejercicio de sus atribuciones horas y días inhábiles cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;

XXXIV. Representar a la Contraloría en los eventos y comisiones que se le asignen;

XXXV. y Las demás que sean encomendadas por el Contralor, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

Artículo 16 A. Integración y Funcionamiento del COCICOVI

- I. El Director de Obras elabora un oficio en el cual informa de las obras públicas o acciones a iniciar, con la finalidad de integrar el Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
- II. Contralor Interno elabora un oficio si el recurso es Estatal o Federal al Delegado Regional Zona Noreste de la Dirección General de la Contraloría y Evaluación Social, en el que solicita comisionar a un Promotor Social a participar en la integración del COCICOVI (Acta Constitutiva).
- III. Si el recurso es Municipal, la Contraloría Interna integra el COCICOVI (Acta Constitutiva).
- IV. El Contralor Interno debe convocar a los vecinos de la comunidad beneficiada.
- V. El Contralor Interno informa al Director de Obras la fecha de Convocatoria para llevar a cabo la asamblea con vecinos de la comunidad beneficiada.
- VI. La Contraloría y el Auditor de Obra realizan la asamblea con los vecinos beneficiados y se les informa la obra o la acción a realizar, costo, ubicación, metas, beneficiarios, así como cualquier otra información de las mismas, que sea requerida por la comunidad.
- VII. El Contralor Interno y el Director de Obras dan una explicación a los integrantes del COCICOVI las características físicas y financieras de la obra o acción, y les proporcionará, antes del inicio de la obra, el resumen del

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



expediente técnico respectivo y dará el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

- VIII. Los integrantes del COCICOVI deberán apoyarse en la Contraloría Municipal y Estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal para el desempeño de sus funciones.
- IX. El Contralor Interno y el Director de Obras Públicas elaboraran un oficio al Delegado Regional para presencia del Promotor Social y en coordinación y en coordinación con las autoridades competentes, hacer las supervisiones que consideren necesarias.
- X. El Auditor de Obra y los Contralores Sociales deberán hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades que deriven de las supervisiones.
- XI. El Contralor Interno realizara la invitación al Delegado Regional, Director de Obras y COCICOVI, para intervenir en el acto de Entrega-Recepción de la obra o acción.

Capítulo Quinto

De la Auditoria Financiera y Administrativa

Artículo 17.- Corresponde a los Auditores Financieros, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- II. Revisar en materia de cuenta pública si los recursos han sido administrados de manera eficiente con apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar auditorías en materia financiera, de cumplimiento, de desempeño, administrativa e integral en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previa instrucción del Contralor:
 - a) Realizar el estudio de la entidad (Evaluación del Control Interno) para tener un panorama de cómo se encuentran las áreas, programas o rubros, y fiscalizarlo.





734
14

- b) Formular el programa anual de auditoría del departamento a su cargo y ponerlo a consideración del Contralor.
- c) Realizar el Programa específico de la auditoría a realizar, que establezca las líneas de acción para el trabajo, de acuerdo con la capacidad del auditor para desarrollar las actividades planeadas y que estas sean supervisadas.
- d) Aplicación del Cuestionario de Control Interno (cuestionarios previamente elaborados por el auditor, los cuales incluyen preguntas respecto a cómo se efectúa el manejo de las operaciones y quien tiene a su cargo las funciones). Los cuestionarios deberán ser formulados de tal manera que las respuestas afirmativas indiquen la existencia de una adecuada medida de control; mientras que las respuestas negativas señalen una falta o debilidad en el sistema establecido.
- e) Notificar mediante oficio el inicio de Auditoría a los involucrados, donde se señale, el tipo de auditoría, el rubro, cuenta o programa, el periodo a revisión, personas comisionadas para realizar la auditoría, fecha de inicio y lugar y fecha donde se firmará el acta de inicio de auditoría.
- f) Firma del Acta de inicio de Auditoría, en fecha y hora que fue señalada en el oficio de notificación, en el área a revisión, donde el titular del área presentará a dos testigos para dar constancia y legalidad del acta.
- g) Requerir información al área auditada y áreas involucradas para la revisión de la misma.
- h) Formular papeles de trabajo (cedulas analíticas, sumarias, oficios, evidencias, actas informativas de irregularidades).
- i) Emitir a las áreas responsables y a la presidencia municipal, el acta parcial de las observaciones que fueron detectadas en la auditoría; otorgando un término para la solventación de las mismas.





- j) Emitir el informe final de las observaciones, a las áreas involucradas y a la presidencia municipal de los hallazgos detectados en la auditoría que fue practicada y que no fueron solventadas en el término concedido en el informe parcial, otorgando un término para la solventación de las observaciones hechas.
 - k) Emitir pliego de recomendaciones al área auditada, que deberán ser implementadas por el área en el término que así lo designe el auditor mediante oficio.
 - l) Firma del Acta de cierre de Auditoría, en fecha y hora que será señalada mediante oficio, en el área auditada, donde el titular del área presentará a dos testigos para dar constancia y legalidad del acta.
 - m) Dar seguimiento a las observaciones emitidas para su solventación, en caso de no ser solventadas por el área que fue auditada, en el tiempo que le fue otorgado, estas mismas se turnaran a la Unidad Investigadora de la Contraloría Interna para que determine la falta administrativa.
 - n) Devolución de información original que fue prestada para su revisión al área que fue auditada.
- IV. Informar y reportar al Contralor el resultado de las auditorías realizadas de forma escrita;
 - V. Verificar que el presupuesto de egresos y los ingresos del H. Ayuntamiento, se ejerzan de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, de disciplina financiera y los lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM);
 - VI. Supervisar y revisar los estados financieros de las distintas dependencias de la administración pública municipal;
 - VII. Realizar revisiones específicas ordenadas por el Contralor, en las diferentes áreas de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia;





MEXICALTZINGO
GOBIERNO QUE SIRVE A LA CIUDAD
2021-2027

733

15

- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las observaciones que se deriven de los actos de fiscalización, realizados a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, despachos de auditoría externa y las demás instancias fiscalizadoras competentes, así como las llevadas a cabo por la propia Contraloría Municipal.
- IX. Realizar auditorías de manera constante en términos del Plan Anual de Auditorías o cuando sean necesarias a la cuenta pública del H. Ayuntamiento, en los rubros de ingresos y egresos respectivamente;
- X. Las demás que sean encomendadas por el Contralor, y otras disposiciones legales.

Artículo 18: Las auditorías municipales se practicarán bajo los siguientes principios generales:

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Calidad, que se observará al cumplir con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización o cualquier otra análoga en sistema de calidad, con el objeto de garantizar que las auditorías se lleven a cabo de forma consistente y a un alto nivel;

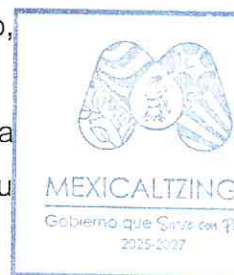
- II. Administrar los riesgos en la auditoría, se deberán llevar a cabo procedimientos para reducir o administrar el riesgo del proceso de auditoría, respecto a su dirección, revisión y seguimiento;
- III. Importancia relativa, se deberá determinar a juicio profesional, pudiendo fijarse en términos de valor dada la naturaleza del hecho y contexto en el cual ocurre, así como en términos cuantitativos o cualitativos;
- IV. Documentación debidamente integrada, la auditoría deberá contar con evidencia suficiente que permita detallar y proporcionar comprensión clara del trabajo realizado, de los hallazgos y conclusiones alcanzadas; y
- V. Comunicación, se debe establecer una comunicación eficaz durante el proceso de auditoría, manteniendo informado al ente auditado sobre los asuntos relacionados con la auditoría.



MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Placer
2025-2027

Artículo 19.- El personal de la Contraloría, encargado de realizar auditorías, además de lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones normativas, respecto al actuar de los servidores públicos, deberá observar los siguientes principios éticos:

- I. Integridad;
- II. Objetividad;
- III. Escepticismo, manteniendo distancia profesional, actitud y de cuestionamiento para evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida en la auditoría, abierta a cualquier cuestionamiento;
- IV. Juicio profesional, implica la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría;
- V. Diligencia, se debe planear y conducir las auditorías de manera cuidadosa, evitando cualquier conducta que pueda desacreditar su labor; y
- VI. Confidencialidad, manteniendo una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de la auditoría, resultados y seguimiento.



Artículo 20.- Las auditorías que se efectúen por la Contraloría, se clasifican en las siguientes modalidades, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. **Auditorías financieras**, que son evaluaciones reflejadas en una opinión de la situación financiera presentada por el ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco normativo y de la información financiera que se cuenta;
- II. **Auditorías administrativas**, la cual, es una evaluación completa y constructiva de la estructura orgánica de las dependencias que integran la administración pública municipal y los organismos descentralizados, de sus métodos de control, medios de operación y



732
16

empleo que dé los recursos humanos y materiales que le sean asignados.

- III. **Auditorías de cumplimiento**, que buscan determinar en qué medida el área auditada ha observado las leyes, reglamentos, políticas, disposiciones contractuales y normativas, la cual puede abarcar cualquier tipo de materia y actividad gubernamental;
- IV. **Auditorías de desempeño**, que son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales, cubriendo operaciones financieras específicas y cualquier tipo de actividad gubernamental dependiendo de su alcance específico.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Las auditorías antes mencionadas y de ser considerado necesario, pueden practicarse de forma conjunta, acorde al objeto y alcance que se determine en su planeación.

Artículo 21.- Para la elaboración de auditorías, la Contraloría, en la elaboración del Programa Anual de Trabajo, deberá considerar el programa de auditorías a realizar en cada ejercicio, en el cual se señalarán de manera calendarizada las áreas a las que se practicarán.

Además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Trabajo, podrán considerarse aquellas que sean solicitadas a petición expresa y mediante oficio por la Presidenta Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento previo acuerdo, así como por los Titulares de las áreas administrativas del municipio, y de los organismos Descentralizados del Municipio de Mexicaltzingo, precisándose en la solicitud respectiva, el objeto específico de la revisión y los recursos públicos correspondientes.

Recibida la solicitud, el Contralor contará con un plazo de cinco días hábiles para notificar al solicitante la procedencia de la Auditoría correspondiente, haciendo de su conocimiento la planeación respecta para su debida ejecución.



Artículo 22.- Previo a la ejecución de cualquier auditoría, se deberá elaborar una cédula de planeación, la cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Dependencia, área o ente sujeto de revisión;
- III. Periodo a revisar;
- IV. Modalidad de Auditoría;
- V. Antecedentes;
- VI. Objetivo;
- VII. Alcance;
- VIII. Estrategia;
- IX. Problemas principales en su ejecución;
- X. Información preliminar requerida para su inicio; y
- XI. Personal que será comisionado. La cédula de planeación será suscrita por el Auditor y Contralora.



Artículo 23.- Son partes en el proceso de auditoría:

- I. El Auditor;
- II. El área auditada;
- III. Destinatarios, que serán, el titular del área y dependencia, el Ayuntamiento o los Órganos de Gobierno de los Organismos Descentralizados, a quienes se les hará de conocimiento los resultados obtenidos en la auditoría respectiva.

Artículo 24.- Son derechos del área auditada y destinatarios del proceso de auditoría, a través de sus servidores públicos:

- I. Solicitar el documento donde conste la notificación de auditoría;
- II. Solicitar la identificación oficial o documento de comisión del personal de la Contraloría para efectuar la Auditoría correspondiente;
- III. Recibir copia del acta de inicio, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría; y



731
17

- IV. Recibir copia del informe preliminar de resultados y del informe final de resultados de la auditoría.

Artículo 25.- Son obligaciones del área auditada del proceso de auditoría, a través de sus servidores públicos:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado para realizar la práctica de una auditoría a toda la documentación e información con la que se cuente;
- II. Dar cumplimiento a todas las peticiones que le sean solicitadas con motivo de la auditoría;
- III. Atender las observaciones, así como las recomendaciones preventivas y correctivas que deriven, con motivo del resultado de la auditoría, en el plazo que establezca la Contraloría o cualquier autoridad fiscalizadora;
- IV. No reincidir en la práctica de observaciones detectadas por la Contraloría;
- V. Designar por escrito ante la Contraloría, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- A efecto de dar inicio a cualquier auditoría, el Contralor Interno, notificará por oficio al titular del área auditada, señalando:

- I. Número de Auditoría;
- II. La modalidad de auditoría que se practicará;
- III. El área, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- IV. Dirección encargada de la ejecución y personal asignado para practicar la auditoría,
- V. Requerimiento de Información preliminar para la práctica de la auditoría;
- VI. Día y hora en el que se levantará el acta de inicio.

Artículo 27.- Una vez que se ha notificado el inicio de auditoría, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, los Titulares de las dependencias, áreas, direcciones y organismos que se trate, deberán designar al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.



A partir del acta de inicio, será responsabilidad del enlace designado para atender la auditoría, poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera, instruyendo a los servidores públicos del ente auditado de dicha encomienda.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones y personal encargado de la práctica de auditorías, durante el desarrollo de las mismas no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos económicos; sin embargo ésta información conservará su calidad al ser integrada a los papeles de trabajo de auditoría, haciéndose la anotación respectiva y protegiendo su calidad hacia terceros, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 28.- La Auditoría se inicia con el levantamiento del Acta de Inicio notificada a través del oficio, para lo cual se efectuará el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá lo siguiente:

- I. Fecha y hora de su inicio;
- II. Personal designado para realizar la auditoría, quienes se identificarán mediante credencial expedida por la Dirección de Administración, la cual lo acredite como servidor público;
- III. Servidor público designado como enlace asentando, el acta de designación respectiva;
- IV. Nombre de los testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad o área sujeta de auditoría, así como identificación respectiva, precisando el carácter con el que participan;
- V. Número de Auditoría;
- VI. Modalidad de la Auditoría; y
- VII. Descripción de las circunstancias que concurren.





MEXICALTINGO
Gobierno del Estado de México
2013-2017

730
18

Artículo 29.- De ser necesaria mayor documentación para el cumplimiento de la Auditoría, los auditores a través de actas circunstanciadas, que contendrán las mismas formalidades que establece el artículo anterior, solicitará la información y documentación correspondiente, así como la práctica de visitas necesarias para tener conocimiento pleno de los hechos, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente.

Igualmente, para el desarrollo de la obtención de evidencia de las auditorías, se incorporarán las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 30.- Las personas facultadas en los términos del Reglamento, para la práctica de Auditorías, a su vez podrán efectuar visitas de verificación.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- Para el cumplimiento de las facultades que son encomendadas al auditor y las determinaciones correspondientes, se podrá hacer uso de las medidas establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para el caso de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora.

Artículo 32.- Los auditores en el desempeño de sus funciones y al detectar una situación irregular, deberán levantar un acta de hallazgos, que contendrá las formalidades del acta de inicio, en la cual deberán describir específicamente los hechos detectados, dando vista de su contenido al área auditada.

Artículo 33.- Concluida la revisión de la documentación correspondiente y emisión de actas de hallazgos, se procederá a levantar acta de cierre de auditoría, con la cual se dará por terminada su ejecución, la cual contendrá las mismas formalidades que el acta de inicio.

Artículo 34.- La evidencia reunida por el auditor, constituirán los papeles de trabajo, los cuales serán foliados e integrados de forma cronológica y por hechos detectados, la cual servirá de sustento para las observaciones que en su caso se emitan, considerándose a su vez como expediente de investigación administrativa.



Artículo 35.- Una vez emitida el acta de cierre de auditoría, el o los Auditores, emitirán un Informe Preliminar de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;
- II. Competencia y atribuciones del auditor;
- III. Antecedentes;
- IV. Objetivo;
- V. Alcance;
- VI. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;
- VII. Conclusiones y plazo para solventar;
- VIII. Firma de quien elaboró y emitió el Informe.



Artículo 36.- El Informe Preliminar de Resultados de la auditoría correspondiente será notificado al titular del área que fue auditada, a fin de que en un plazo que determine el Órgano de Control presente los documentos y alegue lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas. El área que fue auditada podrá solicitar prórroga para la contestación que señala el artículo anterior, atendiendo a la complejidad del caso y podrá ampliarse hasta por la mitad del plazo inicialmente señalado.

Artículo 37.- Una vez entregada la solventación por el área auditada, el o los auditores, emitirá un Informe Final de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;
- II. Competencia y atribuciones del auditor;
- III. Antecedentes;
- IV. Objetivo;



729
19

- V. Alcance;
- VI. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;
- VII. Comentarios del ente público auditado;
- VIII. Conclusiones y observaciones solventadas; y
- IX. Firma de quien elaboró y emitió el Informe.

Artículo 38.- El área auditada deberá responder, dentro de los plazos legalmente establecidos, a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas por el organismo fiscalizador; además, deben informar sobre las medidas adoptadas para atender las observaciones y recomendaciones reportadas. Como resultado de las auditorías practicadas, el Auditor encargado de las mismas, podrá promover ante la Unidad Investigadora de la Contraloría, el inicio del Procedimiento por Presunta Responsabilidad que corresponda.

Artículo 39.- Corresponde a los Notificadores, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte la Contraloría;
- II. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades Municipales;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia de la Contraloría;
- IV. Practicar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, ya sea personal, con cualquier persona que se encuentre en el domicilio si no se encuentra la persona requerida, previo citatorio fijando fecha y hora o por instructivo, según corresponda, para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos y resoluciones emitidos en los asuntos competencia de la Contraloría Interna Municipal;



- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales de la Contraloría;
- VII. Desarrollar la logística a fin de llevar a cabo la diligencia respectiva para la entrega de la documentación;
- VIII. Las demás que sean encomendadas por el Contralor, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

Título Cuarto

De la Suplencia por Ausencia de los Titulares, Capítulo Único

Artículo 40.- Las ausencias de los servidores públicos que integran la Contraloría, podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.



Título Quinto

De la Transparencia, Capítulo Único

Artículo 41.- En materia de transparencia, la Contraloría Interna Municipal, deberá:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública centralizada y de los Organismos Descentralizados en el Municipio de Mexicaltzingo; así como al interior de la Contraloría, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Administración Pública centralizada y de los Organismos Descentralizados en el Municipio de Mexicaltzingo.



728
20

- III. Instrumentar lo necesario para la revisión, evaluación y la fiscalización permanente, en su caso, instrumentar cursos basados en los lineamientos de ética de los servidores públicos del Municipio.
- IV. Apoyar y auxiliar a la Unidad de información, planeación, programación y evaluación (UIPPE) en las políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia.
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.

Transitorios

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2027.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Las reformas a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



APROBACIÓN

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, FUE:

- 1.- Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Interno de la Contraloría Interna Municipal; a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.
- 2.- Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, a los doce días del mes de julio del dos mil veinticinco.
- 3.- Aprobado en la en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México; a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.
- 4.- Aprobado en la en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México; a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Publicado en la Gaceta Municipal a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



VALIDACIÓN


ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.


DOMINGO JAIMES MORALES
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
MEXICALTZINGO ESTADO DE MÉXICO.



727
21

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO





MEXICALTZINGO

Gobierno que Sirve con Firmeza
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PUBLICARSE EN MEDIOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.



LIC. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2025-2027



CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE NO.100, COLONIA CENTRO, MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52180
CORREO: mexicaltzingo2022.2024@gmail.com





MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Fines
2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN
PMM/SA/CERTIFICACIÓN/0164/2026.**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.....

.....**CERTIFICA**.....

QUE LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE NOVENTA Y SEIS FOJAS, DE LAS CUALES NOVENTA ESTÁN ESCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS Y SEIS POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL DE LA GACETA NÚMERO 60 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO 2025 – 2027, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EL ORIGINAL EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.....

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

.....**DOY FE**.....

**LIC. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

